

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA
BIBLIOTECA
ÁREA
ADMINISTRATIVO

**JURISPRUDENCIA MÁS
RELEVANTE DEL AÑO
2024
CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO**



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

ÍNDICE

I. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA.....	4
II. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	5
III. TRIBUNAL SUPREMO	6
IV. AUDIENCIA NACIONAL	27

I. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

1.- Contratación pública: el licitador ilegalmente excluido de un procedimiento de licitación puede reclamar una indemnización por pérdida de oportunidad.

Sentencia del Tribunal de Justicia de fecha 06 de junio de 2024 en el asunto C-547/22 | INGSTEEL.

El Tribunal de Justicia declara que la Directiva exige a los Estados miembros conceder una indemnización por daños y perjuicios a las personas perjudicadas por una infracción del Derecho de la Unión en materia de contratación pública. Pues bien, a falta de indicaciones que permitan distinguir las diferentes categorías de perjuicio, la Directiva se refiere a cualquier tipo de perjuicio sufrido por esas personas, incluido el derivado de la pérdida de la oportunidad de participar en un procedimiento de contratación pública.

2.- Protección de datos personales: la autoridad de control no está obligada a adoptar una medida correctora en todos los casos de infracción y, en particular, a imponer una multa.

Sentencia del Tribunal de Justicia de fecha 26 de septiembre de 2024 en el asunto C-768/21 | Land Hessen (Obligación de actuar de la autoridad de protección de datos).

El Tribunal de Justicia responde que, en caso de que se constate una violación de la seguridad de datos personales, la autoridad de control no está obligada a adoptar una medida correctora, en particular a imponer una multa administrativa, cuando ello no sea necesario para subsanar la deficiencia constatada y garantizar el pleno respeto del RGPD. Este puede ser el caso, en particular, cuando el responsable del tratamiento haya adoptado, tan pronto como haya tenido conocimiento de ello, las medidas necesarias para poner fin a dicha violación y evitar que vuelva a producirse. El RGPD deja a la autoridad de control un margen de apreciación en cuanto a la manera en que debe subsanar la deficiencia constatada. Este margen está limitado por la necesidad de garantizar un nivel coherente y elevado de protección de los datos personales mediante una aplicación rigurosa del RGPD.

3.- RGPD: los Estados miembros pueden disponer que los competidores del presunto infractor de la normativa en materia de protección de datos personales puedan impugnar judicialmente esa infracción como práctica comercial desleal prohibida.

Sentencia del Tribunal de Justicia de fecha 26 de septiembre de 2024 en el asunto C-21/23 | Lindenapotheke.

El Tribunal de Justicia declara que el RGPD no se opone a una normativa nacional que permite a los competidores del presunto infractor de la normativa en materia de protección de datos personales impugnar judicialmente esa infracción como práctica comercial desleal prohibida. Esa posibilidad de recurso de los competidores se añade a las facultades de intervención de las autoridades de control encargadas de supervisar y de velar por el cumplimiento del RGPD, así como a las posibilidades de recurso de los interesados, establecidas en dicho Reglamento. Además, considera que constituyen datos relativos a la salud, en el sentido del RGPD, las informaciones facilitadas por los clientes con ocasión de la compra por internet de medicamentos reservados a las farmacias, aun cuando la venta de estos últimos no esté sujeta a receta médica. Por consiguiente, el vendedor debe informar a estos clientes de una manera exacta, completa y fácilmente comprensible de las características y fines específicos del tratamiento de dichos datos y pedir su consentimiento explícito a dicho tratamiento.

II. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.- Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión en relación con los derechos de defensa y a la asistencia letrada en resoluciones judiciales que consideran gastos indebidos los honorarios del abogado en un supuesto en el que no es preceptiva la intervención de letrado.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, de fecha 09 de septiembre de 2024. Recurso de amparo nº4054/2022. Ponente: Excmo. Sr. César Tolosa Tribiño.

Se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, en relación con el derecho de defensa y a la asistencia letrada (art. 24.1 y 2 CE), por incurrir en una interpretación irracional de los preceptos aplicables, carente de la suficiente cobertura legal y apartada de la doctrina constitucional, con efectos disuasorios del ejercicio por la recurrente de sus derechos de acceso a la jurisdicción y a la asistencia letrada.

III. TRIBUNAL SUPREMO

1.- Los miembros de la carrera judicial con la categoría de Juez no pueden percibir el sueldo de Magistrado, como retribución básica, cuando prestan servicios en plazas de órgano judicial adscritos a la categoría de Magistrado

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. cuarta, de fecha 13 de diciembre de 2023. Recurso nº 8750/2021. Ponente: Excma. Sra. Celsa Pico Lorenzo.

La previsión de que con el sueldo se remunera la categoría que se ostenta dentro de la carrera judicial del artículo 4 de la LR alcanza a todos los supuestos posibles de desempeño de plazas que introdujo la nueva redacción del artículo 334 de la LOPJ y, por ello, también a la situación de los Jueces que desempeñan plazas vacantes en ascenso después de obtenerlas en concurso ordinario de traslado a los miembros de la carrera con categoría de Juez.

2.- Incremento de la deducción por maternidad (art. 81.2 LIRPF). Determinación de si el requisito de incurrir en gastos en "guarderías o centros de educación infantil autorizados" exige que la autorización lo sea, en todo caso, por la Administración educativa.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 08 de enero de 2024. Recurso nº 2779/2022. Ponente: Excmo. Sr. Rafael Toledano Cantero.

La expresión "guarderías o centros de educación infantil autorizados" contenida en el artículo 81.2, párrafo 1º, de la Ley del IRPF que condiciona la aplicabilidad del incremento del importe de la deducción por maternidad debe entenderse en el sentido de que la autorización exigida por el citado precepto a las guarderías o centros de educación infantil no es la otorgada por la Administración educativa correspondiente, que tanto solo será exigible a los centros de educación infantil, sino la que resulte precisa para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores en guarderías, según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros.

3.- Reducción parcial de la base imponible del IRPF como rendimientos del trabajo de las prestaciones por jubilación en cumplimiento de lo dispuesto en la DT 2ª LIRPF.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 10 de enero de 2024. Recurso nº 4771/2022. Ponente: Excmo. Sr. José Antonio Moreno Fernández.

Cuando pueda aplicarse una reducción parcial de la integración en la base imponible del IRPF como rendimientos del trabajo de las prestaciones por jubilación en cumplimiento de lo dispuesto en la DT 2ª LIRPF por proceder de aportaciones que, en su día, no pudieron ser objeto de minoración o reducción, para calcular el porcentaje al que resulta de aplicación la reducción ha de tomarse en consideración el período en que se produjeron las cotizaciones que permitieron alcanzar el 100 por 100 de la pensión.

4.- Afectación de la libertad de circulación por la imposición por administración educativa de cuarentena domiciliaria a alumnos del aula donde se detectó un contagio.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. cuarta, de fecha 11 de enero de 2024. Recurso nº 537/2023. Ponente: Excmo. Sr. Antonio Jesús Fonseca- Herrero Raimundo.

La libertad de circulación que consagra el artículo 19 de la Constitución se ve afectada por la adopción de medidas que limiten derechos fundamentales –en este caso, libertad de circulación–, cuando la sentencia constata una infracción del ordenamiento jurídico por razón de la falta de competencia del órgano autor de la actividad administrativa impugnada.

5.- Compatibilidad de la limitación genérica de autorizaciones VTC/Taxis en la proporción 1/30 con el art.107 TFUE, contradicción de esta con la libertad de establecimiento salvo si se acreditan dos requisitos: idoneidad y proporcionalidad de la medida.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. tercera, de fecha 15 de enero de 2024. Recurso nº 3380/2021. Ponente: Excmo. Sr. Eduardo Espín Templado.

Esta restricción del número de licencias de VTC solo es ajustada al Derecho europeo en el caso de que concurran imperiosas razones de interés general que la justifiquen, de modo que resulta indiferente que el fundamento jurídico del acto denegatorio fuera el artículo 181 del Reglamento de la LOTT, que era el aplicable por razones temporales, o el artículo 48.3 de la LOTT, que dio rango legal a la limitación incorporándola a su texto mediante el Real Decreto ley 3/2018, de 20 de abril.

6.- Los ayuntamientos no pueden embargar directamente cuentas de sucursales bancarias de fuera del municipio para cobrar multas.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 22 de enero de 2024. Recurso nº 4911/2022. Ponente: Excmo. Sr. Isaac Merino Jara.

Los ayuntamientos no pueden practicar y dictar diligencias de embargo de dinero en cuentas abiertas en sucursales de entidades financieras radicadas fuera de su término municipal, incluso cuando dicho embargo no requiera la realización material de actuaciones fuera del citado territorio

municipal por parte de dicha administración local. En esos casos es necesario que insten la práctica de dicha actuación a los órganos competentes de la correspondiente comunidad autónoma o a los órganos competentes del Estado, según corresponda.

7.- Responsabilidad patrimonial del Estado como consecuencia de la sentencia de inconstitucionalidad del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. quinta, de fecha 02 de febrero de 2024. Recurso nº 43/2023. Ponente: Excmo. Sr. Carlos Lesmes Serrano.

La expulsión del ordenamiento jurídico de determinados preceptos que realiza la sentencia del Constitucional, “no conduce necesariamente (...) a calificar de antijurídico el abono de determinadas cantidades en concepto del (impuesto) o que esas cantidades, por equivalencia, constituyan un daño efectivo desde la perspectiva de la responsabilidad patrimonial. Para llegar a tal conclusión es preciso que se acredite a través de los medios de prueba establecidos en el ordenamiento tributario que el hecho imponible no se ha producido o que se ha producido en cuantía distinta a la establecida por la Administración con su método de estimación objetiva, o que las reglas de cálculo aplicadas eran incorrectas”.

8.- Obligación de suscribir un convenio o acuerdo de colaboración entre el Servicio de salud y una entidad privada para conservar la sangre del cordón umbilical para su eventual uso.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. tercera, de fecha 05 de febrero de 2024. Recurso nº 4628/2021. Ponente: Excmo. Sr. Diego Córdoba Castroverde.

El artículo 7 del Real Decreto Ley 9/2014 prevé no solo la obtención de células y tejidos de un ser humano para su ulterior aplicación alogénica, sino también para su uso autólogo eventual (art. 7.2), por lo que se reconoce el derecho del paciente a que la sangre del cordón umbilical y de las células madre que contiene puedan conservarse en un banco para ser utilizadas por la misma persona ante una eventual enfermedad futura. Las Comunidades Autónomas, en el ejercicio legítimo de sus competencias en materia sanitaria y respetando los servicios comunes establecidos por el sistema nacional, pueden optar porque el servicio público restrinja la conservación y almacenamiento de la sangre del cordón umbilical al uso alogénico. Pero, al mismo tiempo, debe hacer posible el derecho de las usuarias del servicio público de salud a decidir sobre el destino del cordón umbilical, permitiendo así la viabilidad de la legítima opción que la ley confiere a la paciente consistente en obtener y conservar las células madre existentes en la sangre del cordón umbilical para uso autólogo eventual. En este caso, la Comunidad Autónoma deberá arbitrar los mecanismos para que esta opción pueda ejercerse, bien propiciando la utilización de sus propios bancos a tal fin, cuando así lo decida, fijando las condiciones para la prestación de este servicio; o bien elaborando el documento o acuerdo de colaboración con el centro externo de conservación, autorizado para ello,

suscribiendo el protocolo necesario para la preparación y transporte de los tejidos o células hasta su llegada a dicho establecimiento. La firma del acuerdo o protocolo regulado en el art. 11 del Decreto Ley 9/2014 es el mecanismo previsto en la ley para poder hacer efectivo ese derecho de la usuaria a conservar la sangre del cordón umbilical con las suficientes garantías en un establecimiento externo al centro público donde se extrajo.

9.- Los Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios no resultan idóneos para atribuir una competencia no prevista en su Estatuto a una Comunidad Autónoma, siendo preciso que la competencia se contemple en su norma institucional básica o mediante una LO 150.2 CE

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. cuarta, de fecha 15 de febrero de 2024. Recurso nº 535/2023. Ponente: Excmo. Sr. José Luis Requero Ibáñez.

No cabe emplear un real decreto de traspaso para atribuir una competencia no reconocida a Navarra en la LORAFNA ni amparada en su Derecho histórico. Podrá asumirlas, pero, o bien reformando la LORAFNA, o bien mediante una ley orgánica del artículo 150.2 de la Constitución.

10.- Devengo del Impuesto de sucesiones. La filiación produce sus efectos desde que tiene lugar, retrotrayendo sus efectos al momento del fallecimiento del causante, y ello pese a que la sentencia que declare la filiación sea posterior.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 19 de febrero de 2024. Recurso nº 5126/2022. Ponente: Excma. Sra. María de la Esperanza Córdoba Castroverde.

El momento en que se produce el devengo del impuesto sobre sucesiones cuando la adquisición de la condición de heredero forzoso se produce como consecuencia del reconocimiento de una filiación por sentencia firme dictada con posterioridad al óbito del progenitor y causante, es el del fallecimiento del causante y no la fecha de la firmeza de la sentencia que declaró la filiación.

11.- Autorización excepcional del uso de un fármaco no autorizado.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. cuarta, de fecha 19 de febrero de 2024. Recurso nº 5253/2021. Ponente: Excmo. Sr. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo.

La solicitud del acceso a la financiación pública de un fármaco a través de una autorización excepcional del artículo 18 del Real Decreto 1015/2009 no permite que quien postula su tramitación pueda ser discriminado con la imposición de una carga probatoria de indicios que alcance incluso a las circunstancias individualizadas de otros pacientes beneficiarios de la misma autorización excepcional en el Sistema Nacional de Salud.

12.- Cabe obtener la devolución de lo pagado por plusvalía municipal en liquidaciones tributarias firmes, cuando en la transmisión por la que se giró la liquidación tributaria no existió incremento del valor de los terrenos y, por tanto, se pagó por una ganancia que realmente no se produjo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 28 de febrero de 2024. Recurso nº 199/2023. Ponente: Excmo. Sr. Rafael Toledano Cantero.

La declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 y 107.2.a) y 110.4 de la LHL, efectuada por la STC 59/2017, de 11 de mayo, traslada los efectos de nulidad de estas normas inconstitucionales a las liquidaciones tributarias firmes por Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que, con aplicación de dichas normas inconstitucionales, hubieran determinado una ficticia manifestación de capacidad económica, y sometido a gravamen transmisiones de inmuebles en las que no existió incremento del valor de los terrenos, con vulneración del principio de capacidad económica y prohibición de confiscatoriedad proclamados en el artículo 31.1 CE. Estas liquidaciones firmes pueden ser objeto de revisión de oficio a través del procedimiento previsto en el artículo 217 Ley General Tributaria, por resultar de aplicación el apartado g) del apartado 1, en relación con lo dispuesto en los artículos 161.1.a) y 164.1 CE y 39.1 y 40.1 LOTC, todo ello con los límites previstos en los artículos 164.1 CE y 40.1 LOTC, que impiden revisar los procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las normas declaradas inconstitucionales.

13.- Derecho de supresión respecto de datos personales correspondientes a una persona fallecida.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. tercera, de fecha 04 de marzo de 2024. Recurso nº 7418/2022. Ponente: Excmo. Sr. Diego Córdoba Castroverde.

El derecho de supresión (derecho al olvido) de los datos de una persona fallecida está reconocido en nuestro ordenamiento. Pero, la singularidad que implica que el derecho de supresión se ejercite respecto de datos personales correspondientes a una persona fallecida no suprime la necesidad de ponderar la protección de datos del difunto con otros derechos y libertades en conflicto a la luz de nuestras normas y de la jurisprudencia existente. Alegada la inexactitud parcial de una información que afecta a una persona fallecida, y que aparece incorporada a una investigación histórica y científica, la exigencia de exactitud de lo afirmado se aminora y debe ponderarse también la trascendencia de la inexactitud en el conjunto de la información aparecida.

14.- La extinción de condominios en los que participan los mismos titulares mediante la adjudicación de los bienes a cada uno de ellos sin compensación por exceso de

adjudicación está sujeta a la modalidad de actos jurídicos documentados y no a transmisiones patrimoniales.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 26 de abril de 2024. Recurso nº6421/2022. Ponente: Excmo. Sr. José Antonio Montero Fernández.

Conforme a la normativa civil, los comuneros no están obligados a permanecer en la comunidad, por lo que cualquiera tiene derecho a separarse de la comunidad, dando lugar a una disolución parcial o total, en este caso se extingue la comunidad, produciéndose la especificación material según participación en los bienes existentes, no hay traslado de titularidad cuando se cumple la equivalencia y proporcionalidad respecto de la adjudicación de los bienes conformadores de la comunidad.

15.- Podrá interponerse recurso especial en los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. tercera, de fecha 16 de mayo de 2024. Recurso nº1648/2021. Ponente: Excmo. Sr. Diego Córdoba Castroverde.

En respuesta a la cuestión de interés casacional planteada ha de afirmarse que cuando la Disposición Transitoria Primera, apartado cuarto, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público afirma que en los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley podrá interponerse este recurso especial "contra actos susceptibles de ser recurridos en esta vía", siempre que se hayan dictado con posterioridad a su entrada en vigor, lo que hace es ampliar el ámbito de este recurso especial a determinados actos que conforme a la nueva ley pueden ser recurridos por este cauce especial, pero mantiene inalterado el ámbito de los contratos a los que se aplica.

16.- Separación de la Guardia Civil de un cabo condenado por difundir 'fake news' sobre menores marroquíes en Twitter.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Militar, secc. primera, de fecha 22 de mayo de 2024. Recurso nº33/2023. Ponente: Excmo. Sr. José Alberto Fernández Roderá.

La Sala Militar del Tribunal Supremo ha confirmado la sanción disciplinaria de separación del servicio impuesta por la ministra de Defensa a un cabo primero de la Guardia Civil como consecuencia de su condena penal por la Audiencia de Barcelona por un delito de lesión de la dignidad de las personas por motivos discriminatorios, en concreto por difundir noticias falsas ('fake news') contra menores no acompañados marroquíes en su cuenta de Twitter.

17.- El acuerdo de incoación del procedimiento de derivación de responsabilidad es el determinante para el cómputo del plazo de caducidad que sea de aplicación.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. tercera, de fecha 23 de mayo de 2024. Recurso nº 5027/2021. Ponente: Excmo. Sr. José María del Riego Valledor.

Un expediente de derivación de responsabilidad tiene su origen en el acuerdo de incoación del mismo, a lo que no obstan las actuaciones previas de carácter informativo, aunque en ellas se soliciten informes. Dicho acuerdo de incoación del procedimiento de derivación de responsabilidad es por tanto el determinante para el cómputo del plazo de caducidad que sea de aplicación.

18.- Complemento para la reducción de la brecha de género: los efectos se retrotraen al momento de los efectos de la jubilación.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. cuarta, de fecha 04 de junio de 2024. Recurso nº 5740/2022. Ponente: Excmo. Sr. José Luis Requero Ibáñez.

A los efectos del artículo 93.1 de la LJCA, una vez reconocido el complemento de maternidad regulado en la disposición adicional decimoctava de la LCPE, los efectos económicos se retrotraen a la fecha en que se causó la pensión a la que complementa.

19.- No cabe promover la alteración catastral por el otorgamiento unilateral del título por el propietario único del edificio, hasta tanto no concurren los elementos constitutivos exigidos, en concreto hasta tanto no exista una pluralidad de propietarios.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 06 de junio de 2024. Recurso nº 2209/2023. Ponente: Excmo. Sr. José Antonio Montero Fernández.

En un edificio dividido por locales para el alquiler de los mismos, el título unilateral otorgado para la constitución de la propiedad horizontal por el propietario único no resulta adecuado en tanto no exista una pluralidad de propietarios.

20.- En caso de incumplimiento en una ayuda consistente en un préstamo reembolsable, el cálculo de los intereses de demora que debe aplicarse será el determinado por el régimen jurídico de la concreta ayuda de que se trate.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. tercera, de fecha 11 de junio de 2024. Recurso nº 2277/2022. Ponente: Excmo. Sr. José María del Riego Valledor.

En caso de incumplimiento en una ayuda consistente en un préstamo reembolsable, el cálculo de los intereses de demora que debe aplicarse será el determinado por el régimen jurídico de la concreta ayuda de que se trate.

21.- Plazo de expediente de reintegro en subvención en caso de retroacción de actuaciones.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. tercera, de fecha 11 de junio de 2024. Recurso nº 2637/2022. Ponente: Excmo. Sr. José María del Riego Valledor.

Habida cuenta de que la anulación por motivos formales produce la retroacción de actuaciones, lo que procede es que se vuelva al procedimiento para que se subsane el vicio formal, momento en el que debe continuar el procedimiento dirigido a dictar la liquidación dentro del plazo que resta.

22.- Retroacción de los efectos de la baja en el régimen especial de autónomos a la fecha de la sentencia firme que declara la incapacidad permanente total cuando ha continuado la cotización y el alta en el impuesto de actividades económicas.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. tercera, de fecha 13 de junio de 2024. Recurso nº 3832/2021. Ponente: Excmo. Sr. Eduardo Espín Templado.

Si una sentencia firme de la jurisdicción social declara que procedía otorgar la incapacidad permanente total, denegada en vía administrativa, a un trabajador autónomo en una determinada fecha, la baja en el régimen propio de la Seguridad Social (RETA) debe retrotraerse a dicha fecha a todos los efectos.

23.- Cuantía de los trienios devengados por el personal estatutario fijo en régimen de promoción interna temporal en puesto de categoría superior.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. cuarta, de fecha 13 de junio de 2024. Recurso nº 2640/2022. Ponente: Excmo. Sr. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo.

Los trienios devengados por el personal estatutario fijo en régimen de promoción interna temporal en puesto de categoría superior a la propia de su grupo, si ese personal la adquiere, se calcularán por la cuantía correspondiente a dicha categoría superior a partir del momento de su adquisición y pro futuro, siendo posible reclamar las diferencias retributivas que se pudieran devengar desde la fecha de la adquisición de la superior categoría y hasta el reconocimiento efectivo y pago, siempre con el límite máximo de los cuatro años del plazo de prescripción fijado por el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

24. – Actos con virtualidad interruptiva de la prescripción del crédito interadministrativo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 21 de junio de 2024. Recurso nº 623/2023. Ponente: Excmo. Sr. José Antonio Montero Fernández.

Los actos de terceros, tanto del contribuyente como de otros, no interrumpen el plazo de prescripción del crédito interadministrativo.

25.– Reducciones por parentesco del Impuesto sobre Sucesiones, en supuestos de consolidación del dominio en los que, no habiéndose presentado autoliquidación del impuesto por la herencia que dio lugar al desmembramiento del dominio, ha prescrito el derecho a determinar la deuda tributaria.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 24 de junio de 2024. Recurso nº 6969/2022. Ponente: Excmo. Sr. Isaac Merino Jara.

Cuando ha prescrito el derecho de la Administración a practicar liquidación por la herencia en la que se desmembró el dominio, cabe aplicar la parte de la reducción restante por parentesco, con ocasión de la consolidación del dominio, pese a que no se aplicó ninguna reducción con ocasión de la adquisición de la nuda propiedad al no haber presentado el obligado tributario autoliquidación del impuesto por la herencia que dio lugar a tal desmembramiento del dominio.

26.– Los servicios prestados a una Administración Pública que puedan conceptuarse como un servicio continuado con un mismo objetivo, deben ser computados de forma conjunta a efectos del cálculo de la cuantía de apelación.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. tercera, de fecha 24 de junio de 2024. Recurso nº 6833/2021. Ponente: Excmo. Sr. Eduardo Espín Templado.

Los servicios prestados a una Administración Pública que sean de la misma naturaleza y se deban a una causa única –como en el caso lo es la remodelación de la configuración informática de un Ayuntamiento– y que, en consecuencia, puedan conceptuarse como un servicio continuado con un mismo objetivo, deben ser computados de forma conjunta a efectos del cálculo de la cuantía de apelación.

27.- El interrogatorio de los directivos y empleados de una empresa en las dependencias de la misma, sin preaviso y al hilo de un registro domiciliario judicialmente autorizado no vulnera el art. 18 de la Constitución, pero sí el art. 24.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. cuarta, de fecha 02 de julio de 2024. Recurso nº 5831/2023. Ponente: Excmo. Sr. Luis María Díez-Picazo Giménez.

El acopio de material probatorio obtenido por la Administración tributaria mediante una vía de hecho podría ser tenido por válido en sede contencioso-administrativa o penal, poniendo a la entidad mercantil inspeccionada en una posición injustificadamente más débil en ese futuro proceso. En ese sentido, su derecho fundamental a un proceso con todas las garantías y sin indefensión ha sido vulnerado.

28.- El final del periodo voluntario de pago no es aquel en que se puede entender desestimada la solicitud de aplazamiento por falta de resolución expresa.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 08 de julio de 2024. Recurso nº 1612/2023. Ponente: Excmo. Sr. Rafael Toledano Cantero.

La solicitud de aplazamiento presentada dentro del periodo de pago voluntario produce la suspensión del mismo y solo con la denegación expresa del aplazamiento solicitado se producirá la apertura de un nuevo periodo de pago voluntario en los términos del art. 62.2 LGT, sin que la desestimación presunta prolongue aquel periodo de pago voluntario, ni permita el inicio del periodo ejecutivo hasta que no se produzca la resolución expresa y transcurra el periodo de pago voluntario que se inicia con aquella denegación expresa. El mero transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de una solicitud de fraccionamiento de pago de la deuda tributaria, sin que la administración le haya dado respuesta expresa solamente determina que pueda considerarse desestimada, a los efectos de interponer el recurso que proceda, pero no produce ningún efecto de interrupción del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda tributaria cuyo aplazamiento se ha solicitado.

29.- Las ofensas a la parte contraria en el encabezamiento de un escrito procesal son sancionables.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. tercera, de fecha 08 de julio de 2024. Recurso nº 6148/2022. Ponente: Excmo. Sr. Diego Córdoba Castrovede.

La libertad de expresión del abogado en sus intervenciones en un proceso judicial esta reforzada, aunque no es ilimitada. Las expresiones o términos utilizados en sus escritos procesales referidos a la parte contraria no pueden sobrepasar ciertos límites debiendo enjuiciarse su legitimidad atendiendo al contexto en el que se ejerce y la funcionalidad que persigue, valorando si las afirmaciones y juicios emitidos están instrumentalmente ordenados a desarrollar la argumentación

necesaria para la tutela de sus clientes o si, por el contrario, las expresiones o afirmaciones utilizadas son gratuitas y/o desconectadas de la defensa de su cliente.

30.- El tiempo trabajado para una empresa adjudicataria del servicio público sanitario puede ser tenido en cuenta a efectos del reconocimiento de servicios previos a la Administración Pública, regulado en el art. 1 de la Ley 70/1978.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. cuarta, de fecha 10 de julio de 2024. Recurso nº 4476/2023. Ponente: Excmo. Sr. Luis María Díez- Picazo Giménez.

En aplicación del art. 1 de la Ley 70/1978 el tiempo trabajado en centros hospitalarios que mantienen una conexión relevante con el servicio público sanitario es computable a efectos del mencionado precepto legal.

31.- El procedimiento de resolución de los contratos públicos está sometido a las normas vigentes en el momento en que se tramita dicho procedimiento.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. tercera, de fecha 11 de julio de 2024. Recurso nº 4289/2021. Ponente: Excmo. Sr. Eduardo Espín Templado.

El procedimiento de resolución de un contrato público es un procedimiento autónomo, como lo demuestra el hecho de que vigente un contrato la resolución del mismo por cualquiera de las causas legalmente previstas, la Administración contratante ha de dictar una resolución de incoación del procedimiento de resolución de oficio a instancia del contratante, procedimiento que ha de seguir su tramitación y que finaliza con una resolución que deberá dictarse dentro del plazo de caducidad que corresponda. Y aunque las causas materiales de resolución que den causa a la incoación se rijan de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos vigentes en el momento de su convocatoria de adjudicación, dicho procedimiento está sujeto a las normas vigentes en el momento en que se incoa.

32.- La solicitud de rectificación de una autoliquidación tributaria deducida directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, no constituye una actuación administrativa impugnabile, sino que deberá solicitarse previamente a la Administración competente la eventual rectificación de la autoliquidación.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 12 de julio de 2024. Recurso nº 607/2023. Ponente: Excmo. Sr. Rafael Toledano Cantero.

La solicitud de rectificación de una autoliquidación tributaria deducida directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, no constituye una actuación administrativa impugnabile,

sino que deberá solicitarse previamente a la Administración competente la eventual rectificación de la autoliquidación y, en su caso, la devolución del ingreso que se pretende sea declarado indebido, también en los casos en que el fundamento de la solicitud de rectificación sea la posible inconstitucionalidad de la ley tributaria en cuyo cumplimiento se efectuó la autoliquidación.

33.- El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios no puede ser interrumpido por actuaciones frente al deudor principal, realizadas previamente a la declaración de la responsabilidad tributaria.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 22 de julio de 2024. Recurso nº 8197/2022. Ponente: Excmo. Sr. Dimitry Teodoro Berberoff Ayuda.

El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios no puede ser interrumpido por actuaciones frente al deudor principal, realizadas previamente a la declaración de la responsabilidad tributaria pues, hasta que se adopte el acto formal de derivación, no cabe hablar en sentido propio de obligado tributario ni de responsable o responsabilidad.

34.- La reducción en la base imponible por pensiones compensatorias a favor del cónyuge resulta aplicable desde la fecha en que se suscribe el convenio regulador entre las partes.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 22 de julio de 2024. Recurso nº 8648/2022. Ponente: Excmo. Sr. Dimitry Teodoro Berberoff Ayuda.

A los efectos del artículo 55 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la reducción en la base imponible por pensiones compensatorias a favor del cónyuge, satisfechas por decisión judicial, resulta aplicable desde la fecha en que se suscribe el convenio regulador entre las partes que hubiere establecido su pago, siempre que la ulterior sentencia judicial que lo ratifique no modifique lo pactado en dicho convenio regulador.

35.- En supuestos de responsabilidad tributaria "en cadena", la derivación de la responsabilidad subsidiaria constituye un "presupuesto de hecho habilitante" de la subsiguiente derivación de responsabilidad solidaria.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 24 de julio de 2024. Recurso nº 991/2023. Ponente: Excmo. Sr. Dimitry Teodoro Berberoff Ayuda.

En supuestos de responsabilidad tributaria "en cadena", la derivación de la responsabilidad subsidiaria constituye un "presupuesto de hecho habilitante" de la subsiguiente derivación de responsabilidad solidaria, producida por alguna de las circunstancias previstas en apartado 2 del artículo 42 LGT, a efectos de que dicho responsable solidario pueda impugnar el acto de derivación

de su responsabilidad con fundamento en la improcedencia de la previa derivación de responsabilidad subsidiaria, declarada respecto de un tercero, aduciendo la inexistencia de declaración de fallido del deudor principal.

36.- Derecho a que los trienios reconocidos como personal laboral sean abonados, tras adquirir la condición de personal funcionario, en la cuantía correspondiente al momento en que fueron perfeccionados.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. cuarta, de fecha 11 de septiembre de 2024. Recurso nº 6229/2022. Ponente: Excmo. Sr. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo.

En relación con el principio de irretroactividad de las normas, los funcionarios que antes de la reforma del artículo segundo de la Ley 70/1978 por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021, solicitaron y se les reconocieron los servicios prestados como contratados laborales, al estar consolidados, podrán solicitar y percibir en la cuantía que tuvieran al tiempo de perfeccionarse como contratado laboral.

37.- Tasas locales por entradas y salidas de vehículos a través de las aceras.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 16 de septiembre de 2024. Recurso nº 742/2023. Ponente: Excma. Sra. María de la Esperanza Córdoba Castroverde.

El artículo 20.3.h) del TRLHL permite establecer una tasa local por entradas y salidas de vehículos a través de las aceras, con independencia de que la acera que atraviesan los vehículos para su incorporación a los garajes este instalada sobre un terreno de propiedad privada pero de uso público general, pues lo determinante para que se dé el hecho imponible de la tasa examinada no es la mayor intensidad en el aprovechamiento de la acera, sino la mayor intensidad en la utilización de la calzada que tienen que hacer los propietarios de los locales para el acceso a sus garajes, atravesando la acera. Asimismo, basta la reproducción del presupuesto normativo del artículo 20.3.h) del TRLHL, sin que sea necesario que la ordenanza reguladora de la tasa contemple explícitamente la sujeción de este supuesto de aprovechamiento especial.

38.- ITPAJD por la disolución y extinción de una comunidad de bienes dedicada a una actividad empresarial.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 23 de septiembre de 2024. Recurso nº 1525/2023. Ponente: Excma. Sra. María de la Esperanza Córdoba Castroverde.

En el caso de que en una escritura pública se formalice tanto la disolución y extinción de una comunidad de bienes dedicada a una actividad empresarial, como la segregación y adjudicación de

los bienes que la conforman, debe apreciarse la existencia de una única convención a efectos de su gravamen y, por tanto, debe tributarse solo por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la modalidad de operaciones societarias.

39.- Proceso selectivo: principio de igualdad en la valoración de servicios prestados en la categoría convocada o en otra equivalente.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. cuarta, de fecha 26 de septiembre de 2024. Recurso nº 6920/2023. Ponente: Excmo. Sr. Pablo María Lucas Murillo de la Cueva.

La falta de justificación de la puntuación más elevada de los servicios prestados en la Comunidad Autónoma convocante de un proceso de estabilización derivado de la previsión del artículo 2.4 y disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo, quiebra el principio de igualdad y libre concurrencia.

40.- Previsión de paga extraordinaria por antigüedad en el centro docente concertado pactada en un convenio colectivo en el que no ha sido parte la Administración educativa.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. cuarta, de fecha 26 de septiembre de 2024. Recurso nº 3101/2022. Ponente: Excmo. Sr. José Luis Requero Ibáñez.

La paga extraordinaria de antigüedad, que se prevea en el convenio colectivo firmado entre los titulares de los centros concertados y los sindicatos, la asumirá como pago delegado la Administración educativa, conforme a lo que se acuerde con ella y atendiendo a lo que prevean las leyes de presupuestos y, en su caso, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

41.- Ampliación del alcance de las actuaciones de comprobación limitada.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 30 de septiembre de 2024. Recurso nº 4117/2023. Ponente: Excmo. Sra. María de la Esperanza Córdoba Castroverde.

En garantía de los derechos del contribuyente que le reconocen los artículos 34.1.º y 137 LGT, la Administración tributaria solo podría ampliar el alcance de sus actuaciones de comprobación limitada, con motivación singularizada al caso, en el caso de que lo comunicara con carácter previo –no simultáneo, ni posterior– a la apertura del plazo de alegaciones, siendo nulo, por lo tanto, el acto final del procedimiento de gestión de tal clase en que se haya acordado esa ampliación en momento simultáneo, o posterior, a la comunicación al comprobado de la concesión del plazo para puesta de manifiesto y para efectuar alegaciones a la propuesta de liquidación.

42.- Tratamiento de datos de carácter personal sin consentimiento del interesado por parte de una Administración Pública.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. tercera, de fecha 07 de octubre de 2024. Recurso nº 6949/2022. Ponente: Excmo. Sr. Eduardo Calvo Rojas.

Cuando se impute a una Administración Pública la infracción del artículo 6.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (actual artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), por haber realizado el tratamiento de datos de carácter personal sin el consentimiento del interesado, para apreciar que no ha existido infracción no basta con que la Administración actuante invoque alguno de los supuestos de excepción a la exigencia de consentimiento que contempla el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, sino que debe justificar la efectiva concurrencia del supuesto de excepción alegado.

43.- Servicios previos los prestados a la administración mediante una cesión ilegal de trabajadores.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. cuarta, de fecha 07 de octubre de 2024. Recurso nº 5564/2022. Ponente: Excmo. Sr. José Luis Requero Ibáñez.

A efectos del artículo 1.Uno de la Ley 70/1978, sí cabe reconocer como servicios previos los prestados mediante una cesión de trabajadores que se repute ilegal (artículo 43 del ET); ahora bien, debe mediar una previa declaración formal en tal sentido por el orden laboral.

44.- Revelación de datos relativos al dopaje de un deportista.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. tercera, de fecha 08 de octubre de 2024. Recurso nº 1920/2021. Ponente: Excmo. Sr. José Manuel Bandres Sánchez- Cruzat.

Los datos de carácter personal referidos a información sobre el estado de salud física o mental de los deportistas, relacionados con la aplicación de las técnicas del control de dopaje, (como los concernientes a la detección de la presencia de sustancias dopantes o de resultado de pruebas analíticas antidopaje), tienen el carácter tipológico o categorial de datos relativos a la salud, a los efectos de que el tratamiento, cesión o comunicación de dichos datos goce de la protección reforzada que contempla la normativa estatal y la legislación de la Unión Europea sobre protección de datos personales aplicable.

45.- Acto desestimatorio presunto por silencio administrativo. Resolución del TEAR ulterior sin entrar en el fondo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 09 de octubre de 2024. Recurso nº 1628/2023. Ponente: Excm.a. Sra. María de la Esperanza Córdoba Castroverde.

Una vez interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante un órgano revisor económico-administrativo, este puede dictar resolución expresa, de forma extemporánea, declarando la inadmisibilidad de la reclamación cuando constate la superación del plazo máximo para interponerla. La resolución expresa del órgano revisor, dictada fuera de plazo, que declara la inadmisibilidad de la reclamación por ser extemporánea, no incurre en reformatio in peius ni en ninguna otra infracción del ordenamiento jurídico, pues la revisión del fondo del asunto requiere de una reclamación válida y tempestivamente interpuesta. En tales casos, el juez a quo competente para resolver el recurso contencioso-administrativo debe enjuiciar la conformidad a derecho de la decisión sobre inadmisibilidad declarada de forma extemporánea por el órgano administrativo y, solo en el caso de que concluya que no era ajustada a derecho, examinar el fondo del asunto.

46.- Las Administraciones sanitarias, dentro del régimen de mínimos, pueden regular el régimen extraordinario de descanso semanal.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. cuarta, de fecha 09 de octubre de 2024. Recurso nº 5057/2022. Ponente: Excm.a. Sra. María del Pilar Teso Gamella.

Las Administraciones sanitarias, dentro del régimen de mínimos de los artículos 5.2 y 17.2 de la Directiva 2003/88/CE y de la norma básica estatal (artículos 52.1 y 3 y 54 del EMPSS), pueden regular el régimen extraordinario de descanso semanal mediante una disposición reglamentaria de detalle, máxime si se trata de circunstancias no coyunturales, siendo en todo caso exigible que se justifique la razón objetiva de su opción reglamentaria.

47.- Interpretación de los artículos 9.3 y 25 de la Constitución en relación con la aplicación del principio de irretroactividad de las normas sancionadoras desfavorables.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. tercera, de fecha 18 de octubre de 2024. Recurso nº 8113/2022. Ponente: Excmo. Sr. José Manuel Bandres Sánchez- Cruzat.

El artículo 9.3 de la Constitución española, que garantiza el principio de irretroactividad de las normas sancionadoras no favorables, en relación con el principio de legalidad de las infracciones y sanciones administrativas (artículo 25 CE), se opone a que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aplique, para determinar la cuantía de la sanción de multa criterios jurisprudenciales interpretativos del artículo 10 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la competencia, de forma sobrevenida, que no fueran previsibles ni en el momento de la comisión de la infracción de abuso de posición de dominio u otras conductas anticompetitivas, ni al tiempo de adoptarse la resolución sancionadora, siempre que supongan una agravación de la sanción impuesta. Tampoco la Comisión está habilitada para aplicar retroactivamente la metodología de cálculo de las sanciones

establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, a hechos anteriores a su entrada en vigor cuando tenga consecuencias desfavorables para el sancionado.

48.– Posibilidad de sancionar los actos privados de los deportistas federados que entren en conflicto con las federaciones a las que pertenezcan.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. cuarta, de fecha 21 de octubre de 2024. Recurso nº 4981/2022. Ponente: Excmo. Sr. José Luis Requero Ibáñez.

Una actividad privada consistente en la organización de un campeonato deportivo privado, particular o no oficial, puede ser organizado por deportistas federados y tal iniciativa es compatible con los campeonatos oficiales. Ahora bien, de coincidir ambos campeonatos, la federación deportiva está apoderada para requerir a sus organizadores o bien el cese del campeonato privado, o bien que eviten o eliminen todo aquello que induzca a confusión o solapamiento del campeonato privado con el oficial. De no atenderse tales requerimientos, cabe sancionar a los organizadores con arreglo al régimen federativo pues, si están federados no son particulares ajenos a la disciplina deportiva federada, sino que están sujetos a esa potestad de policía deportiva atribuida a las federaciones, también por actos privados en tanto incidan en el régimen federativo o en el orden público deportivo oficial.

49.– Incidencia de la no reiteración en el escrito de apelación de la pretensión ejercitada en la instancia.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. quinta, de fecha 21 de octubre de 2024. Recurso nº 7491/2022. Ponente: Excmo. Sr. Fernando Román García.

Exigir que se haya reiterado literal y explícitamente en el escrito de apelación la pretensión originariamente formulada en la instancia so pena de desestimar ésta, sin más, puede no ser una solución respetuosa con el derecho a la tutela judicial efectiva por imponer un rigor formal injustificado e innecesario.

50.– Revisión de oficio para remover los actos administrativos consentidos y firmes cuya nulidad se afirme como único cauce posible.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. tercera, de fecha 21 de octubre de 2024. Recurso nº 6779/2023. Ponente: Excmo. Sr. Eduardo Calvo Rojas.

Los actos administrativos consentidos y firmes, por no haber sido objeto de recurso en el plazo establecido, y cuya nulidad de pleno derecho se afirme, solamente podrán ser removidos mediante

el procedimiento de revisión de oficio previsto por el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Y existiendo una resolución administrativa firme que denegó la solicitud de revisión, no cabe invocar el artículo 13 del Real Decreto 5/1993, de 8 de enero, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas para 1993 y otras normas en materia de Clases Pasivas, para propugnar a su amparo una nueva solicitud de revisión, pues el precepto reglamentario no puede enervar existencia de aquella resolución administrativa denegatoria, consentida y firme.

51.- Posibilidad de que la TGSS inste, sin necesidad de acudir a la jurisdicción social, el procedimiento de revisión de oficio cuando aprecie la existencia de simulación de una relación laboral.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 24 de octubre de 2024. Recurso nº 5735/2021. Ponente: Excmo. Sr. José Manuel Bandres Sánchez- Cruzat.

En los supuestos en que la Tesorería General de la Seguridad Social aprecie la existencia de simulación de una relación laboral entre empleador y trabajador, al parecer que se trata de un caso de omisiones o inexactitudes constatadas en las declaraciones del beneficiario, puede instar el procedimiento de revisión de oficio y, por tanto, no deberá interesar la revisión ante la jurisdicción social, en cuanto que concurre el presupuesto contemplado en el artículo 146.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

52.- Falta de prueba de los requisitos que hacen deducible el gasto que se pretende deducir en el impuesto sobre sociedades.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 29 de octubre de 2024. Recurso nº 2248/2023. Ponente: Excmo. Sr. Francisco José Navarro Sanchís.

La falta de prueba de un gasto cuya deducción se pretende, en el impuesto sobre sociedades, no siempre conduce a calificar la conducta del contribuyente como culpable a efectos sancionadores, como tampoco nos llevará a una calificación de signo inverso. Será necesario que la Administración acredite, en cada caso, la presencia del elemento culpable en la conducta del obligado tributario y, además, la motive.

No es factible invocar la causa de exención de responsabilidad sancionadora en aquellos casos en que la razón determinante del ejercicio de la potestad sancionadora no se funda en la aplicación de una norma jurídica que se deba interpretar en cuanto a su sentido, finalidad, vigencia o aplicabilidad, sino en la falta de prueba de un hecho necesario para la deducibilidad del gasto correspondiente.

53.- Un órgano jurisdiccional puede anular una sanción impuesta por la comisión de la infracción prevista en el artículo 170.Dos.5ª LIVA, con fundamento en la vulneración del principio de proporcionalidad, sin necesidad de plantear cuestión de inconstitucionalidad.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 31 de octubre de 2024. Recurso nº 7826/2022. Ponente: Excmo. Sr. Isaac Merino Jara.

Un órgano jurisdiccional puede anular una sanción impuesta por la comisión de la infracción prevista en el artículo 170.Dos.5ª LIVA, consistente en la falta de presentación o la presentación incorrecta o incompleta de las declaraciones- liquidaciones relativas a las operaciones asimiladas a las importaciones de bienes –por el cese de las situaciones de depósito temporal del artículo 23 LIVA o la ultimación de los regímenes aduaneros y fiscales de exención comprendidos en el artículo 24 LIVA–, con fundamento en la vulneración del principio de proporcionalidad, toda vez que el artículo 171.Uno.5º LIVA cuantifica la sanción en un porcentaje fijo de la cuota dejada de consignar sin posibilidad de ponderar la inexistencia de perjuicio económico para modular la sanción, sin necesidad de plantear cuestión de inconstitucionalidad sobre este último precepto.

54.- Cuándo se inicia el cómputo del plazo para la interposición contra un acto administrativo que, una vez publicado en el correspondiente boletín oficial, es objeto de rectificación de errores.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. cuarta, de fecha 04 de noviembre de 2024. Recurso nº 3158/2022. Ponente: Excmo. Sr. Antonio Jesús Fonseca- Herrero Raimundo.

El cómputo del plazo para la interposición de recurso contencioso administrativo contra un acto administrativo que, una vez publicado en el correspondiente boletín oficial, es objeto de rectificación de errores, comienza desde la fecha de la publicación de la rectificación de errores solo en el caso de que esta afecte al contenido de los derechos que integran las pretensiones ejercitadas.

55.- Las licencias VTC habilitan para la prestación de un servicio de transporte de pequeñas mercancías.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. tercera, de fecha 05 de noviembre de 2024. Recurso nº 6142/2022. Ponente: Excmo. Sr. Eduardo Calvo Rojas.

No existe en la normativa reguladora de los transportes terrestres una prohibición expresa de que los vehículos amparados en una autorización de transporte de viajeros transporten objetos o mercancías aun en ausencia de viajeros, por lo que debe entenderse que una autorización de transporte de la clase VTC habilita para la prestación de un servicio de transporte de pequeñas mercancías al margen del transporte de pasajeros.

56.- Requisitos para que sea operativa la protección que confiere el artículo 8.1 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, relativo a las marcas renombradas, antes marcas notorias.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. tercera, de fecha 05 de noviembre de 2024. Recurso nº 7024/2022. Ponente: Excmo. Sr. Eduardo Calvo Rojas.

La "identidad o semejanza de los signos" exigida en el artículo 8.1 LM requiere un grado de similitud inferior, que debe de ser analizado sin fijarse en aspectos concretos y puntuales sino mediante una apreciación conjunta, una impresión global, de ambas marcas ante usuario o consumidor medio, con independencia de que existen elementos puntuales, denominativos o gráficos, que las diferencien. Basta con que el público relacione ambas marcas, establezca una asociación o vínculo entre ellas, aunque no las confunda. No es necesario que el consumidor crea que ambas marcas tienen el mismo origen empresarial; basta con que se cree la apariencia de una asociación que se establece tomando en consideración no solo la semejanza entre las marcas, sino que también influyen otros factores, especialmente la fuerza del carácter distintivo de la marca anterior y su proyección en el mercado.

57.- Doctrina jurisprudencial sobre la desviación procesal e inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo. Ampliación del objeto del proceso a resolución expresa desestimatoria de reclamación de responsabilidad patrimonial.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. quinta, de fecha 06 de noviembre de 2024. Recurso nº 8773/2022. Ponente: Excmo. Sra. Ángeles Huet de Sande.

No resulta conforme a derecho que, pese a haberse acordado la ampliación del recurso a un acto expreso relativo a la pretensión inicialmente deducida, se acuerde la inadmisión del recurso contencioso administrativo por apreciarse desviación procesal entre el acto inicialmente identificado como objeto de impugnación en el escrito de interposición del recurso y la pretensión deducida en la demanda.

58.- La iniciación y culminación de un procedimiento de declaración de responsabilidad solidaria que es anulado por motivos de fondo carece de todo efecto interruptivo de la prescripción.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. segunda, de fecha 22 de noviembre de 2024. Recurso nº 2977/2023. Ponente: Excmo. Sr. Rafael Toledano Cantero.

La emisión de una liquidación tributaria tras la anulación de una anterior que fue revocada en vía económico administrativa por haber sido dirigida al contribuyente en lugar de a su sustituto legal y obligado al pago, es un acto que se ha de entender realizado en el seno de un procedimiento de

liquidación provisional distinto del original anulado, sin que para el sustituto legal se haya interrumpido el plazo de prescripción, siendo la única limitación temporal a la que queda sometida la administración liquidadora el plazo de cuatro años de prescripción del artº 66 de la LGT.

59.- Intervención municipal en la actividad de transporte urbano con fines turísticos; servicio de autobuses "hop on-hop off".

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. tercera, de fecha 25 de noviembre de 2024. Recurso nº 4568/2021. Ponente: Excmo. Sr. Eduardo Calvo Rojas.

El servicio de autobuses "hop on-hop off", modalidad de transporte turístico que contempla unas rutas turísticas que cuentan con horarios, frecuencias de paso y una serie de paradas en los que los usuarios suben y bajan de los autobuses a discreción, no participa de la naturaleza de "servicio público". La prestación del servicio de autobuses "hop on-hop off" constituye una actividad económica que ha de poder desarrollarse en régimen de libre concurrencia, sin perjuicio de su sujeción a autorización y a las limitaciones o restricciones que puedan resultarle de aplicación. Debe entenderse justificado que el ejercicio de la actividad de transporte turístico esté sujeta a la intervención y autorización del Ayuntamiento.

60.- El órgano de contratación se puede apartar del criterio sobre revisión de precios aprobado en virtud de un acto administrativo firme mediante un acto administrativo posterior sin seguir los cauces procedimentales para ello.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. tercera, de fecha 02 de diciembre de 2024. Recurso nº 4789/2021. Ponente: Excmo. Sr. Eduardo Calvo Rojas.

En lo que se refiere a las prestaciones económicas derivadas del contrato, el certificado final de las obras ejecutadas es un acto provisional o a cuenta de la liquidación final del contrato y, por tanto, los pagos derivados de la certificación final de las obras son susceptibles de regularización o ajuste en la liquidación final del contrato, sin necesidad de acudir para ello a la declaración de lesividad de la certificación final de las obras ejecutadas.

61.- Alcance del artículo 49 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y de los principios de igualdad y no discriminación respecto de la regulación de la duración de los permisos de maternidad y paternidad en el caso de familias monoparentales.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso, secc. cuarta, de fecha 05 de diciembre de 2024. Recurso nº 8609/2023. Ponente: Excmo. Sr. Pablo María Lucas Murillo de la Cueva.

En el caso de las familias monoparentales, el permiso previsto en el artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público, para evitar la discriminación de los menores recién nacidos y teniendo en cuenta el interés superior de los mismos reconocido constitucionalmente, ha de ser interpretado en el sentido de que al permiso previsto en el apartado a) de dieciséis semanas se le añada el previsto en el apartado b) de diez semanas por excluirse las seis primeras semanas.

IV. AUDIENCIA NACIONAL

1.- Responsabilidad patrimonial del Banco de España como órgano de supervisión.

Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo contencioso, secc. quinta, de fecha 11 de octubre de 2023. Recurso nº1871/2021. Ponente: Excm. Sra. Fátima Blanca de la Cruz Mera.

La existencia del organismo supervisor no supone per se la concurrencia de responsabilidad patrimonial en el caso de que se produzca una disfunción, en tales casos para que se pueda apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial es necesario que en el ejercicio de su función el órgano supervisor haya actuado de forma arbitraria, injustificada o de forma contraria al Ordenamiento.

2.- Responsabilidad Patrimonial por daños que se consideran producidos por, esencialmente, el cambio de módulo y la agresión sufrida en el mismo.

Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo contencioso, secc. quinta, de fecha 13 de diciembre de 2023. Recurso nº2316/2021. Ponente: Excmo. Sr. José Luis Gil Ibáñez.

La Sala desestima el recurso y considera que la actuación de la Administración penitenciaria no ha causado algún perjuicio al actor que tenga que repararse por la vía de la responsabilidad patrimonial.

3.- Derecho de los abogados fiscales sustitutos a disfrutar del permiso de días por asuntos propios y de los días adicionales de vacaciones por antigüedad en las mismas condiciones que los fiscales titulares.

Sentencia de la Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de lo Contencioso, secc. primera, de fecha 09 de febrero de 2024. Recurso nº106/2023. Ponente: Excmo. Sr. Celestino Salgado Carrero.

Dado que en la regulación actual –como en la que sustituye– no se excluyen tales disfrutes, el reglamento vigente debe interpretarse y aplicarse en consonancia con el principio constitucional consagrado el artículo 14 de la Constitución, en el sentido de reconocer el derecho de los

demandantes al disfrute de los días adicionales de vacaciones que corresponden por antigüedad, así como los permisos de días de permiso por asuntos propios, en idénticas condiciones que se les otorgan a los Abogados Fiscales Titulares.

4.- Cártel entre empresas dedicadas a la recogida de leche cruda de vaca consistente intercambios de información y reparto de mercado.

Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo contencioso, secc. sexta, de fecha 13 de febrero de 2024. Recurso nº2276/2019. Ponente: Excm. Sra. María Jesús Vegas Torres.

Por lo que afecta a la falta de consideración de la implantación de un programa de cumplimiento por parte de Pascual a efectos de modular la sanción impuesta, cumple manifestar que la CNMC aprobó el 10 de junio de 2020, la «Guía de programa de cumplimiento en relación con la defensa de la competencia», posterior a la comisión de los hechos, que sin perjuicio de la aplicación de los criterios de ponderación que le corresponden a quien tiene la potestad sancionadora, no tiene encaje directo en la presente redacción del artículo 64 de la LDC. Por lo demás, respecto de la eficacia atenuante o eximente de la aplicación de programas de cumplimiento normativo, la STJUE de 18 de julio de 2013, C-501/11 Schindler Holding y otros/Comisión, reconoce que no cabe el automatismo en la aplicación de estos programas para atenuar la infracción impuesta.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA
ÁREAS PROCESALES
COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MADRID
C/ SERRANO 9, BIBLIOTECA
TLF: 91 788 93 80

RESUELVE TUS CONSULTAS EN LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. ACCEDE DESDE LA WEB

ICAM.ES – ÁREA RESERVADA – FORMACIÓN BIBLIOTECA – CONSULTAS PROCESALES